

Expediente D.E.: 15301-3-2009
Expediente H.C.D.: 1006-D-10
Nº de registro: O-13856
Fecha de sanción: 29-01-10
Fecha de promulgación: 15-02-10
Decreto de promulgación: 384

ORDENANZA N° 19601

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ordenanza nº 12783 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a percibir en concepto de:

a. Ingreso a las instalaciones de Parque Camet y Reserva Integral Laguna de los Padres:
Un importe que se calculará tomando como módulo el valor del boleto plano de transporte urbano de pasajeros, conforme el siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------|
| 1. Autos y pick up | hasta 1 1/2 boletos |
| 2. Camiones y/o micros de excursión | hasta 3 boletos |

Quedarán exceptuados del pago los colectivos que transporten grupos escolares que realicen tareas programáticas o extraprogramáticas y los que trasladen a grupos de jubilados en programas de expansión.

Excepcionalmente, el Ente Municipal de Deportes y Recreación podrá delegar en Entidades de Bien público debidamente inscriptas ante la Municipalidad, la percepción de los conceptos establecidos, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.

El cien por ciento (100%) del importe recaudado quedará en poder de la Entidad de Bien Público y deberá ser destinado al mantenimiento, puesta en valor y fortalecimiento de los programas y actividades que se realizan en cada uno de los espacios públicos contemplados en la presente Ordenanza.

Para el caso que se formalice la delegación en una Entidad de Bien Público, el Ente Municipal de Deportes y Recreación llevará adelante la tarea de contralor y fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad a la cual se autorice a la recepción e ingreso de fondos, a través de periódicos requerimientos que deberá cursar a las instituciones habilitadas en la forma y tiempos que para ello reglamente el Ente, a efectos de concretar un seguimiento pormenorizado en cuanto a montos percibidos, asignación de los mismos a trabajos en los espacios fiscales involucrados y todo otro elemento o información que resulte derivado de la puesta en práctica y ejecución de la norma".

"Artículo 2º.- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a administrar y explotar el albergue para deportistas denominado "Casa del Deportista", ubicado en la Unidad Turística Fiscal Hotel Punta Cantera. La actividad gastronómica y hotelera deberá encuadrarse en las disposiciones vigentes y las instalaciones de la Planta Campamento Laguna de los Padres y Arroyo Lobería. Las respectivas tarifas serán fijadas por el Ente, en tanto quedarán a su exclusivo cargo los gastos de mantenimiento."

Artículo 2º.- Abrógase la Ordenanza nº 19429.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-

**Dicándilo
Maidana**

**Artime
Pulti**